

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Obligaciones de Transparencia

**Sesión: TRIGÉSIMA SEXTA ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE
TRANSPARENCIA**

Fecha: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ACTA DE SESIÓN

INTEGRANTES

- 1. Mtra. Tanya Marlenne Magallanes López.**
Directora General de Transparencia y Presidenta del Comité. En términos de lo dispuesto en el artículo 57, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19 VI.2017), en concordancia con el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF,9.V.2016)
- 2. Lcda. Silvia Bárcenas Ramírez**
Subdirectora de Almacén e Inventarios y Encargada de la Dirección de Planeación, Archivo e Inventarios y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19 VI.2017), en consonancia con el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF, 9.V.2016)
- 3. Lcdo. Fernando Romero Calderón.**
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité. En términos de lo dispuesto por el artículo 64 tercer párrafo y fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF, 9.V.2016)

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



TRIGÉSIMA SEXTA ORDINARIA OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018

IV. Análisis del cumplimiento de las Obligaciones Generales de Transparencia.

A. Artículo 70, de la LGTAIP, Fracción XXIV.

A.1. Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo, oficio número 18/474/J-078/2018.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de las obligaciones de transparencia, establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y

I.- Que a través del oficio número 18/474/J-078/2018 de fecha 19 de julio de 2018, el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo (OIC-IMP), solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de la Cédula de Observación 1 de Auditoría 05/800/2018, que da cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXIV del artículo 70 de la LGTAIP, en el cual se testa información considerada como confidencial, tal como, nombre de una estrategia, lo anterior, con fundamento en el artículo 113 fracción II de la LFTAIP.

Por lo anterior, es necesario analizar el dato que se considera confidencial de acuerdo con lo señalado por el OIC-IMP y en consecuencia determinar si resulta necesario protegerlo, por lo que su análisis se lleva a cabo al tenor de lo siguiente:

a) Nombre de una estrategia: Se trata de los objetivos o estrategias que el Instituto Mexicano del Petróleo implementa en relación al Programa Estratégico Anual, los cuales se encuentran públicos en los Informes de Cuenta Pública, motivo por el cual no procede su clasificación, al no encontrarse disponibles en una de fuente acceso pública.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140, fracción III de la LFTAIP, este Comité de Transparencia revoca la clasificación invocada por el OIC-IMP.

RESOLUCIÓN A.1.ORD.36.18: Se REVOCA por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-IMP de conformidad con los argumentos expuestos en la presente resolución, por lo que el OIC-IMP deberá cargar dicha información en versión íntegra. ----- Finalmente, se establece que la DGT deberá informar al OIC-IMP, de la presente resolución. -----

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICATRIGÉSIMA SEXTA ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
11 DE SEPTIEMBRE DE 2018

- 3 -

A.2. Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, oficio número OIC/00/637/1105/2018.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de las obligaciones de transparencia, establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y

I.- Que a través del oficio número OIC/00/637/1105/2018 de fecha 4 de julio de 2018, el Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (OIC-ISSSTE), solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXIV del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, tal como, nombres de particulares y/o terceros, beneficiarios, nombre de servidores públicos (de los que se vulnera su buen nombre), nombre de servidores públicos (en ejercicio de sus funciones), número de ficha, de credencial o de empleado, expediente clínico, información relacionada con el expediente clínico y en general, toda aquella relacionada con el estado de salud, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), profesión u ocupación (del servidor público), parentesco, nombre del denunciante, quejoso o promovente, nombre del actor en juicios, marca, modelo, número de motor y de serie, placas de circulación de un vehículo automotor particular, patrimonio de una persona física (número de préstamo personal), número de seguridad social, información relacionada con el SAR (número de pensión), información relacionada con el patrimonio de una persona física (número de pensión), alias, seudónimo, nombre de usuario, nickname (número de pensión), credencial para votar (Clave), número de teléfono fijo y celular de particular, edad, cuenta bancaria, número de cuenta bancaria y/o clave bancaria (clave interbancaria) de persona moral, del ISSSTE, participación societaria y nombre de socios, contenidos en documentos notariados, tales como escrituras públicas, estatutos, contratos y convenios privados, Clave Única de Registro de Población (CURP) y número de Registro Patronal, lo anterior, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y II de la LFTAIP, de los siguientes documentos:

Auditoría 65/2016 Hospital Regional Zaragoza.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2, 3 y 4

Auditoría 68/2016 Subdirección de Obras y Contratación.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2, 3, 4 y 5.

Auditoría 69/2016 Hospital Regional Tlaxcala.

- Informe de Auditoría



- Cédula de Observaciones 1, 2, 3 y 4.

Auditoría 70/2016 Hospital Regional Monterrey.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2, 3 y 4.

Auditoría 71/2016 Hospital Puebla.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1.

Auditoría 72/2016 Hospital Regional Bicentenario de la Independencia.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2, 3, 4 y 5.

Auditoría 73/2016 Hospital Regional Centenario de la Revolución Mexicana.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2, 3 y 4.

Auditoría 74/2016 Hospital Regional Manuel Cárdenas de la Vega.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1.

Auditoría 75/2016 Hospital Regional Mérida.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2, y 3.

Auditoría 76/2016 Hospital Regional Morelia.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2, 3 y 4.

Auditoría 77/2016 Hospital Regional León.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2, 3 y 4.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



TRIGÉSIMA SEXTA ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
11 DE SEPTIEMBRE DE 2018

- 5 -

Auditoría 79/2016 Hospital Regional Valentín Gómez Farías.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2, y 3.

Auditoría 80/2016 Hospital Regional Veracruz.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1 y 2.

Auditoría 81/2016 Delegación Estatal en Baja California.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2, 3 y 4.

Auditoría 82/2016 Delegación Estatal en Coahuila.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2, 3, 4 5, 6, 7, 8 y 9.

Auditoría 86/2016 Delegación Regional en Zona Sur.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2 y 3.

Auditoría 88/2016 Delegación Estatal en Campeche.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1 y 2.

Auditoría 89/2016 Delegación Estatal en Chiapas.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1.

Auditoría 91/2016 Delegación Estatal en Hidalgo.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



TRIGÉSIMA SEXTA ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
11 DE SEPTIEMBRE DE 2018

- 6 -

Auditoría 92/2016 Delegación Estatal en Nayarit.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1.

Auditoría 93/2016 Delegación Estatal en San Luis Potosí.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2, y 3.

Auditoría 94/2016 Delegación Estatal en Sonora.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, y 2.

Auditoría 95/2016 Delegación Estatal en Tamaulipas.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2, y 3.

Auditoría 97/2016 Hospital Regional 1 de octubre.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

Auditoría 99/2016 Subdirección de Recursos Materiales y Servicios.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2, 3, 4, 5, y 6.

Auditoría 104/2016 Delegación Estatal en Aguascalientes.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1 y 2.

Auditoría 105/2016 Delegación Estatal en Baja California.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

Auditoría 106/2016 Delegación Estatal en Baja California Sur.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado, ubicada en la parte inferior derecha de la página.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



TRIGÉSIMA SEXTA ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
11 DE SEPTIEMBRE DE 2018

- 7 -

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2, 3 y 4.

Auditoría 108/2016 Delegación Estatal en Chiapas.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2 y 3.

Auditoría 113/2016 Delegación Estatal en Guerrero.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Auditoría 114/2016 Delegación Estatal en Hidalgo.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2, 3 y 4.

Auditoría 115/2016 Delegación Estatal en Jalisco.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2, 3 y 4.

Auditoría 116/2016 Delegación Estatal en Michoacán.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2, 3, 4 y 5.

Auditoría 117/2016 Delegación Estatal en Morelos.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2, 3, 4 y 5.

Auditoría 118/2016 Delegación Estatal en Nayarit.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1.

Auditoría 119/2016 Delegación Estatal en Nuevo León.

- Informe de Auditoría

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



TRIGÉSIMA SEXTA ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
11 DE SEPTIEMBRE DE 2018

- 8 -

- Cédula de Observaciones 1 y 2.

Auditoría 120/2016 Delegación Estatal en Oaxaca.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2 y 3.

Auditoría 121/2016 Delegación Estatal en Puebla.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

Auditoría 122/2016 Delegación Estatal en Quintana Roo.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2 y 3.

Auditoría 123/2016 Delegación Estatal en Sinaloa.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Auditoría 124/2016 Delegación Estatal en Sonora.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2, 3, 4 y 5.

Auditoría 125/2016 Delegación Estatal en Tamaulipas.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1 y 2.

Auditoría 126/2016 Delegación Estatal en Veracruz.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

Auditoría 127/2016 Delegación Estatal en Yucatán.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2 y 3.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado, ubicada en la parte inferior derecha del documento.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



TRIGÉSIMA SEXTA ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
11 DE SEPTIEMBRE DE 2018

- 9 -

Auditoría 128/2016 Delegación Estatal en Zacatecas.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1 y 2.

Auditoría 131/2016 Hospital Regional Bicentenario de la Independencia en Tultitlan, Estado de México.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1 y 2.

Auditoría 137/2016 Delegación Regional Zona Oriente.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2, 3, 4 y 5.

Auditoría 138/2016 Delegación Regional Zona Sur.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Auditoría 139/2016 Delegación Regional Zona Poniente.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2 y 3.

Auditoría 2/2017 Delegación Regional Poniente. Hospital General Tacuba.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2 y 3.

Auditoría 3/2017 Delegación Regional Poniente. Hospital General Dr. Fernando Quiroz.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2, 3 y 4.

Auditoría 4/2017 Delegación Regional Oriente. Hospital General José María Morelos y Pavón.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



TRIGÉSIMA SEXTA ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
11 DE SEPTIEMBRE DE 2018

- 10 -

Auditoría 5/2017 Delegación Regional Sur. Hospital General Dr. Darío Fernández Fierro.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

Auditoría 6/2017 Delegación Regional Poniente.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.

Auditoría 8/2017 Delegación Estatal en Chihuahua.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2 y 3.

Auditoría 9/2017 Delegación Estatal en Estado de México.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1.

Auditoría 10/2017 Delegación Estatal en Jalisco.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1.

Auditoría 11/2017 Delegación Estatal en Michoacán.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2, 3, 4 y 5.

Auditoría 13/2017 Delegación Estatal en Oaxaca.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1.

Auditoría 14/2017 Delegación Estatal en Sinaloa.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2 y 3.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



TRIGÉSIMA SEXTA ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
11 DE SEPTIEMBRE DE 2018

- 11 -

Auditoría 15/2017 Delegación Estatal en Sonora.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2 y 3.

Auditoría 16/2017 Delegación Estatal en Veracruz.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2, 3 y 4.

Auditoría 17/2017 Delegación Estatal en Yucatán.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1 y 2.

Auditoría 18/2017 Delegación Regional en Zona Norte.

- Informe de Auditoría

Auditoría 21/2017 Delegación Estatal en Estado de México.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1 y 2.

Auditoría 22/2017 Delegación Estatal en Jalisco.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1 y 2.

Auditoría 23/2017 Delegación Estatal en Michoacán.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1.

Auditoría 24/2017 Delegación Estatal en Nuevo León.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2, 3, 4 y 5.

Auditoría 25/2017 Delegación Estatal en Oaxaca.

- Informe de Auditoría

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado, ubicada en la parte inferior derecha de la página.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



TRIGÉSIMA SEXTA ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
11 DE SEPTIEMBRE DE 2018

- 12 -

- Cédula de Observaciones 1.

Auditoría 26/2017 Delegación Estatal en Sinaloa.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2, 3, 4 y 5.

Auditoría 27/2017 Delegación Estatal en Sonora.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1 y 2.

Auditoría 28/2017 Delegación Estatal en Veracruz.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2 y 3.

Auditoría 29/2017 Delegación Estatal en Yucatán.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2, 3 y 4.

Auditoría 30/2017 Delegación Regional en Zona Poniente.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1.

Auditoría 32/2017 Delegación Estatal en Colima.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1.

Auditoría 33/2017 Delegación Estatal en Estado de México.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1.

Auditoría 35/2017 Delegación Estatal en Nuevo León.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1.

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICATRIGÉSIMA SEXTA ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
11 DE SEPTIEMBRE DE 2018

- 13 -

Auditoría 37/2017 Delegación Estatal en Sinaloa.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2 y 3.

Auditoría 39/2017 Delegación Estatal en Veracruz.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2, 3 y 4.

Auditoría 40/2017 Delegación Estatal en Yucatán.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2 y 3.

Auditoría 41/2017 Delegación Regional en Zona Oriente.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1.

Auditoría 42/2017 Delegación Regional en Zona Poniente.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1.

Auditoría 44/2017 Delegación Estatal en Jalisco.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2 y 3.

Auditoría 46/2017 Delegación Estatal en Chiapas.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2, 3, 4 y 5.

Auditoría 49/2017 Delegación Estatal en Veracruz.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



TRIGÉSIMA SEXTA ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
11 DE SEPTIEMBRE DE 2018

- 14 -

Auditoría 50/2017 Hospital Regional Dr. Valentín Gómez Farías.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

Auditoría 51/2017 Delegación Estatal en Aguascalientes.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1 y 2.

Auditoría 55/2017 Delegación Estatal en Chihuahua.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2 y 3.

Auditoría 61/2017 Delegación Estatal en Morelos.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2 y 3.

Auditoría 66/2017 Delegación Estatal en Sinaloa.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2, 3 y 4.

Auditoría 68/2017 Delegación Estatal en Tabasco.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2 y 3.

Auditoría 70/2017 Delegación Estatal en Tlaxcala.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2, 3, 4 y 5.

Auditoría 71/2017 Delegación Estatal en Yucatán.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2 y 3.

Dos firmas manuscritas en tinta azul, una a la izquierda y una a la derecha, que parecen ser iniciales o nombres estilizados.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



TRIGÉSIMA SEXTA ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
11 DE SEPTIEMBRE DE 2018

- 15 -

Auditoría 74/2017 Delegación Regional en Zona Poniente.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2 y 3.

Auditoría 77/2017 Dirección Jurídica.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2, 3, 4 y 5.

Auditoría 78/2017 Delegación Estatal en Aguascalientes.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2, 3 y 4.

Auditoría 79/2017 Delegación Estatal en Morelos.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2, 3 y 4.

Auditoría 82/2017 Delegación Estatal en Baja California.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2, 3 y 4.

Auditoría 84/2017 Delegación Estatal en Chihuahua.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1.

Auditoría 94/2017 Hospital Regional Veracruz.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1 y 2.

Auditoría 95/2017 Hospital Regional "Mérida" Yucatán.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



TRIGÉSIMA SEXTA ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
11 DE SEPTIEMBRE DE 2018

- 16 -

Auditoría 98/2017 Delegación Estatal en Campeche.

- Informe de Auditoría

Auditoría 99/2017 Delegación Estatal en Coahuila.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1.

Auditoría 101/2017 Delegación Estatal en Estado de México.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1.

Auditoría 103/2017 Delegación Estatal en Jalisco.

- Informe de Auditoría

Auditoría 104/2017 Delegación Estatal en Michoacán.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1.

Auditoría 105/2017 Delegación Estatal en Morelos.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1.

Auditoría 106/2017 Delegación Estatal en Nuevo León.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1.

Auditoría 107/2017 Delegación Estatal en Oaxaca.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1 y 2.

Auditoría 108/2017 Delegación Estatal en Puebla.

- Informe de Auditoría

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado, ubicada en la parte inferior derecha del documento.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



TRIGÉSIMA SEXTA ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
11 DE SEPTIEMBRE DE 2018

- 17 -

Auditoría 109/2017 Delegación Estatal en Sinaloa.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1.

Auditoría 110/2017 Delegación Estatal en Sonora.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1.

Auditoría 111/2017 Delegación Estatal en Chiapas.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1.

Auditoría 113/2017 Delegación Estatal en Tamaulipas.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1 y 2.

Auditoría 119/2017 Delegación Regional Norte.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1 y 2.

Auditoría 120/2017 Delegación Regional Oriente.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2 y 3.

Auditoría 121/2017 Delegación Regional Sur.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1.

Auditoría 124/2017 Centro Médico Nacional "20 de noviembre".

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2, 3, 4 y 5.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



TRIGÉSIMA SEXTA ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
11 DE SEPTIEMBRE DE 2018

- 18 -

Auditoría 125/2017 Subdirección de Obras y Contratación.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1.

Auditoría 126/2017 Delegación Estatal en Aguascalientes.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1.

Auditoría 130/2017 Delegación Estatal en Coahuila.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1.

Auditoría 131/2017 Delegación Estatal en Durango.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1.

Auditoría 157/2017 Delegación Estatal en Puebla.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2, 3 y 4.

Auditoría 159/2017 Delegación Estatal en Puebla.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1.

Auditoría 161/2017 Delegación Estatal en Nayarit.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1.

Auditoría 5/2018 Agencias turísticas TURISSSTE.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado, ubicada en la parte inferior derecha de la página.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



TRIGÉSIMA SEXTA ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
11 DE SEPTIEMBRE DE 2018

- 19 -

Auditoría 6/2018 Delegación Estatal en Baja California.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2, 3 y 4.

Auditoría 7/2018 Delegación Estatal en Chihuahua.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1.

Auditoría 11/2018 Delegación Estatal en Jalisco.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1.

Auditoría 15/2018 Delegación Estatal en Nuevo León.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1.

Auditoría 17/2018 Delegación Estatal en Sinaloa.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1, 2, 3, 4 y 5.

Auditoría 18/2018 Delegación Estatal en Tabasco.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1 y 2.

Auditoría 20/2018 Delegación Estatal en Veracruz.

- Informe de Auditoría

Auditoría 21/2018 Delegación Estatal en Yucatán.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1.

Auditoría 24/2018 Delegación Regional en Zona Poniente.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado, ubicada en la parte inferior derecha de la página.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICATRIGÉSIMA SEXTA ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
11 DE SEPTIEMBRE DE 2018

- 20 -

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1.

Auditoría 25/2018 Delegación Regional en Zona Sur.

- Informe de Auditoría
- Cédula de Observaciones 1 y 2.

Por lo anterior, es necesario analizar el dato que se considera clasificado como confidencial de acuerdo con lo señalado por el OIC-ISSSTE y en consecuencia determinar si resulta necesario protegerlo, por lo que su análisis se lleva a cabo al tenor de lo siguiente:

a) Nombres de particulares y/o terceros: Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es que es un dato personal por excelencia y los nombres de particulares que contiene el documento solicitado, debe considerarse como un dato confidencial.

En ese orden de ideas, el nombre que obra en las versiones públicas deberá testarse para evitar su acceso no autorizado, por ser un dato personal que identifica o hace identificable a una persona física, lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

b) Beneficiarios: Son las personas designadas por el asegurado, las cuales tendrán derecho a la suma asegurada en caso de fallecimiento de éste, sea a consecuencia de un riesgo profesional o por cualquier otra causa natural, por lo que procede su clasificación en términos del artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

c) Nombre de servidores públicos (de los que se vulnera su buen nombre): Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es que es un dato personal por excelencia, la protección a la confidencialidad de los datos personales es una garantía de la que goza cualquier persona, independientemente del carácter de su profesión u oficio, más aún cuando este no fue sancionado, por lo que revelar cualquier dato de los servidores públicos investigados, pero no sancionados, afectaría sus derechos fundamentales relativos a la dignidad y honor que tienen las personas a su reputación, buen nombre o fama que gozan ante los demás, motivo por el cual deberá testarse toda la información relacionada con los servidores públicos no sancionados que pudiera hacerlos identificables, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

En relación al concepto de derecho al honor, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al través de la Jurisprudencia 1a./J. 118/2013 (10a.), con registro 2005523, consultable

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICATRIGÉSIMA SEXTA ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
11 DE SEPTIEMBRE DE 2018

- 21 -

en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, correspondiente a la Décima Época, a fojas 470, se ha pronunciado en el sentido siguiente:

DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es posible definir al honor como el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social. Todo individuo, al vivir en sociedad, tiene el derecho de ser respetado y considerado y, correlativamente, tiene la obligación de respetar a aquellos que lo rodean. En el campo jurídico esta necesidad se traduce en un derecho que involucra la facultad que tiene cada individuo de pedir que se le trate en forma decorosa y la obligación de los demás de responder a este tratamiento. Por lo general, existen dos formas de sentir y entender el honor: a) en el aspecto subjetivo o ético, el honor se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad; y b) en el aspecto objetivo, externo o social, como la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. **En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad.** En el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece, es decir, el derecho a que otros no condicionen negativamente la opinión que los demás hayan de formarse de nosotros.
[Énfasis añadido]

Como se observa, el honor es el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social. En el campo jurídico, es un derecho humano que involucra la facultad de cada individuo de ser tratado de forma decorosa. Este derecho tiene dos elementos, el subjetivo, que se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad, y en un sentimiento objetivo, que es la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad.

En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad, esto es, el aspecto íntimo del individuo. En el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece, es decir, la trascendencia exterior de la afectación del aspecto subjetivo en comentario.

Lo cual se sostiene con apoyo en lo dispuesto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde con relación al tema de interés se prevé lo siguiente:

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su **vida privada**, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de **ataques a su honra o a su reputación**. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

[Énfasis añadido]



Asimismo, en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, a la que México se adhirió el 3 de febrero de 1981, se establece lo siguiente:

Artículo 11. **Protección de la Honra y de la Dignidad**

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Finalmente, en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, al que México se adhirió el 24 de marzo de 1981, se señala, lo siguiente:

Artículo 17

1. **Nadie** será objeto de **injerencias arbitrarias o ilegales** en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, **ni de ataques ilegales a su honra y reputación**.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

[Énfasis añadido]

d) Nombre de servidores públicos (en ejercicio de sus funciones): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, sin embargo, en virtud de que están actuando en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, no actualiza la clasificación de confidencialidad invocada, por lo que no deberán ser testados de dichas versiones públicas.

e) Número de ficha, de credencial o de empleado: Número designado por la Dirección General de Recursos Humanos, de manera consecutiva, para llevar un registro al interior de la Institución, y representa una forma de identificación personal, el cual sí contienen datos por los cuales una persona puede ser identificada o identificable. Asimismo, constituye un elemento por medio del cual los trabajadores puedan acceder a un sistema de datos o información de la dependencia o entidad, para hacer uso de diversos servicios, como la presentación de consultas relacionadas con su situación laboral particular. Por lo que se actualiza la clasificación de dato confidencial con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

f) Expediente clínico e información relacionada con el expediente clínico y en general, toda aquella relacionada con el estado de salud: En términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, del expediente clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012, éste es el conjunto único de información y datos personales de un paciente, que se integra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención médica, ya sea

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICATRIGÉSIMA SEXTA ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
11 DE SEPTIEMBRE DE 2018

- 23 -

público, social o privado, el cual, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los cuales, el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica del paciente, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo que, cualquier información relacionada con el estado de salud del paciente, con independencia de que puedan obrar referencias, opiniones, interpretaciones y criterios de los profesionales de la salud que trataron al paciente, inclusive el nombre y número y domicilio del nosocomio, ya sea especializado o no, se ubica dentro de la definición de datos personales que establece el artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y por ende testarse del documento para evitar su acceso no autorizado.

g) Registro Federal de Contribuyentes (RFC): Otorgado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) al titular de ésta, vinculado al nombre de su propio titular, permite identificar, entre otros datos, la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible.

Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, toda vez que la clave de Registro Federal de Contribuyentes, al vincularse o relacionarse con el nombre de su titular, permite identificar, entre otros datos, la edad de la persona, en el caso, de proporcionar acceso a ésta, al conocerse su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, se incrementa la posibilidad de identificar plenamente a su titular. En consecuencia, procede su clasificación y por ende testar o eliminar del documento en términos de los artículos 113 fracción I de la LFTAIP.

h) Profesión u ocupación (del servidor público): Para el caso de particulares y terceros se trata de datos personales que pueden identificar o hacer identificable a una persona pues contiene datos que reflejan el grado de estudios, y preparación académica, sin embargo, cuando se trata del servidor público sancionado, este dato deberá permanecer abierto, en virtud de que tuvo que reunir ciertos requisitos del perfil de puesto como lo es la escolaridad, para ocupar determinado cargo, por lo que, en este caso no constituye un dato personal pues refleja el grado de estudios o preparación académica para desempeñar sus funciones.

i) Parentesco: Es la relación entre personas, sea por consanguinidad o afinidad, es posible identificar a la o las personas que se vinculan entre sí, determinado a través del nexo jurídico que existe entre descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes de otro consorte, o entre el adoptante y el adoptado, lo cual representa un dato personal, que ha de ser protegido con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

j) Nombre del denunciante, quejoso o promovente: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del tercero a su intervención en el expediente y la finalidad

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICATRIGÉSIMA SEXTA ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
11 DE SEPTIEMBRE DE 2018

- 24 -

para la que fue obtenida, motivo por el cual, en el presente caso resulta necesario proteger la identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vínculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste, por lo que por su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

k) Nombre del actor en juicios: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del tercero a su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida, en ese sentido es necesario proteger el nombre del actor en un juicio a fin de prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vínculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste, motivo por el cual actualiza la clasificación de confidencialidad prevista en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

l) Marca, modelo, número de motor y de serie, placas de circulación de un vehículo automotor particular: Los datos de identificación de un vehículo como marca, modelo, número de motor y de serie, placas de circulación, entre otros, al formar parte de un vehículo automotor y éste al formar parte del patrimonio de una persona y vinculada a esta, constituye un dato personal y protegerse con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

m) Patrimonio de una persona física (número de préstamo personal): El patrimonio de una persona física constituye activos, compuestos de bienes muebles (dinero, inversiones, divisas metálicas, menaje de casa, vehículos automotores, semovientes, donaciones, etc.), inmuebles (casa habitación, inmobiliarios, terrenos, etc.), seguros y fondos de inversión, futuros, etc., así como de los pasivos prestamos, adeudos, cuentas por liquidar (haber comprometidos en juicios, enajenaciones en trámite, cesión de derechos, etc.), en su caso, flujo y saldo de dinero, divisas metálicas, inversiones (de futuros), de ahorro para el retiro (SAR o AFORE), es susceptible de protegerse, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de esa información, toda vez que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, por lo que deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

n) Número de seguridad social: Número cronológico y aleatorio otorgado a los derechohabientes de algún servicio de salud otorgada por el Estado, el cual es un dato a través del cual es posible identificar o hacer identificable a la persona, por ejemplo su nombre, domicilio, dirección, el estado que guarda su salud, en su caso, de los padecimientos que pudiera haber contraído, en su caso, de los que fue tratado, motivo por el que será necesario proteger éstos a efecto de que no se vulnere la esfera de atribuciones ni la intimidad de las personas, sean servidores públicos o no, en su caso, los beneficiarios de la seguridad social.

Por lo que, cualquier información relacionada con el estado de salud del paciente, con independencia de que puedan obrar referencias, opiniones, interpretaciones y criterios de los profesionales de la salud que trataron al paciente, inclusive el nombre y número y domicilio del

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICATRIGÉSIMA SEXTA ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
11 DE SEPTIEMBRE DE 2018

- 25 -

nosocomio, ya sea especializado o no, se ubica dentro de la definición de datos personales que establece de los artículos 113 fracción I de la LFTAIP.

ñ) Información relacionada con el SAR, información relacionada con el patrimonio de una persona física, alias, seudónimo y nombre de usuario, nickname: Si bien es cierto el OIC manifestó que se trata de dicha información, del análisis realizado a los documentos se desprende que en realidad se trata del **número de pensión**, en ese sentido, al ser un dígito consecutivo que no hace identificable a persona alguna, ni permite el acceso a datos personales, no procede su clasificación al no actualizar ninguna causal de clasificación.

o) Credencial para votar (Clave): Se forma por las consonantes iniciales de los apellidos y el nombre del elector, también contiene su fecha de nacimiento iniciando por el año, la entidad federativa de nacimiento (en el caso de Campeche es el número 04 por ejemplo), si es hombre o mujer y una clave sobre la ocupación que se tenía en el momento de su inscripción, por lo que se actualiza el supuesto de clasificación como confidencial, al efecto establecido el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

p) Número de teléfono fijo y celular de particular: Se refiere al dato numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio.

Así el número de teléfono particular, tendrá el carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito (principio de finalidad) o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones.

Ante esa circunstancia debe protegerse y por ende testarse del documento, para evitar su acceso no autorizado, atento a lo previsto en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

q) Edad: Se refiere a información que por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de las personas, no obstante la misma se encuentra agrupada o tiende a agregarse para fines estadísticos, o si en el supuesto, se pretenda verificar si se acredita un requisito a satisfacer para su ingreso a la función pública, es procedente su acceso, pero si la misma está vinculada al ejercicio de las atribuciones del Estado o se relaciona de modo específico con una persona, es evidente que no es posible otorgarse.

En ese orden de ideas, si el dato corresponde a los años cumplidos por una persona física identificable, o si en el caso, a través de su composición por la referencia o data en que ocurrió el nacimiento, o meramente el año de registro, se actualiza el supuesto de clasificación, al efecto

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICATRIGÉSIMA SEXTA ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
11 DE SEPTIEMBRE DE 2018

- 26 -

establecido por el artículo 113 fracción I de la LFTAIP, por lo que atendiendo al principio de finalidad para el que fue obtenido, deberá evitarse su acceso no autorizado. Por lo tanto, el referido dato se considera como un dato personal confidencial, y este sujeto obligado debe abstenerse de proporcionarlo, por lo tanto, dicho dato debe testarse de la información.

u) Cuenta bancaria, número de cuenta bancaria y/o clave bancaria (clave interbancaria) de persona moral, (del ISSSTE): El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; sin embargo, en este caso hace referencia al número de cuenta de la dependencia, motivo por el cual no deben ser testados en la versión pública, ya que contienen recursos públicos.

v) Participación societaria y nombre de socios, contenidos en documentos notariados, tales como escrituras públicas, estatutos, contratos y convenios privados: Se refiere a los datos que obran en los folios de una escritura, para hacer constar bajo su fe, uno o varios actos jurídicos, que firmado (o con huella) por los comparecientes, el notario autoriza con su sello y firma autógrafa y en ellos se pueden localizar datos confidenciales como nombre, edad, domicilio, estado civil, etc., que al constar en un Registro Público pueden considerarse de esa manera, sin embargo, las constancias en que se encuentran fueron obtenidas en el ejercicio de atribuciones, luego entonces atendiendo el principio de finalidad, es que esta dependencia debe protegerlos, al no contar con la autorización de sus titulares para protegerlos y por ende se exige su protección, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

w) Clave Única de Registro de Población (CURP): Se conoce como CURP por sus iniciales. Es un instrumento que se asigna a todas las personas que residen en México, así como a los mexicanos que se sitúan en el extranjero, por lo que dicha información se encuentra dentro de los supuestos que menciona el artículo 113 fracción I de la LFTAIP, pues contiene datos confidenciales que hacen identificable a una persona por lo que procede su protección.

x) Número de Registro Patronal: La Ley del Seguro Social establece que los patrones están obligados a registrarse ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) mediante un trámite con el cual el instituto les proporcionará un número de registro que será único e intransferible, cuando ya se tiene el registro ante el IMSS, los patrones podrán y deberán cumplir con las obligaciones establecidas en esta materia. Una de las principales es la determinación del entero de las cuotas obrero-patronales al IMSS, con la finalidad de que dicho instituto logre, entre otras cosas, garantizar el derecho a la salud y a la asistencia médica de los trabajadores contratados, por lo que al tratarse de datos confidenciales que hacen identificable a una persona es que procede su clasificación, en términos de la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICATRIGÉSIMA SEXTA ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
11 DE SEPTIEMBRE DE 2018

- 27 -

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140, fracción I de la LFTAIP, este Comité de Transparencia confirma la clasificación invocada por el OIC-ISSSTE, en los términos señalados en la presente resolución, asimismo, de conformidad con lo señalado en el diverso 113, último párrafo de la LFTAIP, es de señalarse que la citada clasificación e impedimento para acceder a ella, no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales.

La versión pública será elaborada por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-ISSSTE.

RESOLUCIÓN A.2.ORD.36.18: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad respecto al nombre de particulares y/o terceros, beneficiarios, nombre de servidores públicos (de los que se vulnera su buen nombre), número de ficha, de credencial o de empleado, expediente clínico, información relacionada con el expediente clínico y en general, toda aquella relacionada con el estado de salud, RFC, parentesco, nombre del denunciante, quejoso o promovente, nombre del actor en juicios, marca, modelo, número de motor y de serie, placas de circulación de un vehículo automotor particular, patrimonio de una persona física (número de préstamo personal), número de seguridad social, credencial para votar (clave), número de teléfono fijo y celular de particular, edad, participación societaria y nombre de socios, contenidos en documentos notariados, tales como escrituras públicas, estatutos, contratos y convenios privados, CURP y número de registro patronal, de conformidad con la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP.

Se **REVOCA** la clasificación de confidencialidad respecto a nombre de servidores públicos (en ejercicio de sus funciones), profesión u ocupación (del servidor público), información relacionada con el SAR (número de pensión), información relacionada con el patrimonio de una persona física (número de pensión), alias, seudónimo, nombre de usuario, nickname (número de pensión) y cuenta bancaria, número de cuenta bancaria y/o clave bancaria (clabe interbancaria) de persona moral, por ser del ISSSTE.

Se **INSTRUYE** al OIC-ISSSTE a efecto de que clasifique como confidencial la siguiente información:

i. Número de expediente judicial y laboral: Número asignado a un expediente judicial y laboral, el cual se substancia ante una autoridad determinada, el cual podría identificar o hacer identificable a las partes, sus pretensiones, etc., motivo por el cual resulta necesario proteger éstos datos, a efecto de que no se vulnere la esfera de confidencialidad ni la intimidad de las personas, máxime que en el caso que nos ocupa no fueron sancionados, por lo que procede su clasificación de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** a dicho OIC a efecto de que se verifique que la totalidad de datos personales que se encuentran insertos en las versiones públicas que nos ocupan, se encuentren testados de manera homogénea en todas las resoluciones, por lo que una vez que teste los datos conforme a lo señalado anteriormente, deberá remitir la versión pública a la DGT.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



TRIGÉSIMA SEXTA ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
11 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Finalmente, se establece que la DGT deberá informar al OIC-ISSSTE, de la presente resolución. -

A series of horizontal dashed lines for writing, with a faint watermark of the Mexican coat of arms in the center.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "B/S".

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICATRIGÉSIMA SEXTA ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
11 DE SEPTIEMBRE DE 2018

- 29 -

A.3. Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, oficio número OIC.-07/150/AI/1792/2018.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de las obligaciones de transparencia, establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y

I.- Que a través del oficio número OIC.-07/150/AI/1792/2018 de fecha 1 de agosto de 2018, el Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (OIC-ISSFAM), solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXIV del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, tal como, profesión u ocupación de militares y de particulares o terceros, nombre de particulares o terceros, nombre de servidores públicos, cargo o puesto de servidor público, número de expediente militar, parentesco, beneficiarios, domicilio de particulares, información relacionada con el patrimonio de un militar, información relacionada con el patrimonio de una persona física y matrícula, lo anterior, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP; así como información reservada tal como, nombre de militar y grado militar, lo anterior, con fundamento en el artículo 110 fracción V de la LFTAIP, de los siguientes documentos:

AUDITORÍA 8/2018 DPE

- Informe de Resultados Auditoría 8/2018 DPE.
- Observaciones Auditoría 8/2018.

SEGUIMIENTO 4/2018 DV

- Cédulas de Seguimiento 4/2018 DV.
- Oficio de Seguimiento 4/2018 DV.

Por lo anterior, es necesario analizar los datos que se consideran clasificados como confidenciales, así como reservados de acuerdo con lo señalado por el OIC-ISSFAM y en consecuencia determinar si resulta necesario protegerlos, por lo que su análisis se lleva a cabo al tenor de lo siguiente:

I. Análisis de la clasificación de confidencialidad.

a) Profesión u ocupación de militares y profesión u ocupación de particulares o terceros: Para el caso de particulares y terceros se trata de datos personales que pueden identificar o hacer identificable a una persona pues contiene datos que reflejan el grado de estudios, y preparación académica, es por eso que deben de protegerse los mismos, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICATRIGÉSIMA SEXTA ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
11 DE SEPTIEMBRE DE 2018

- 30 -

b) Nombre de particulares o terceros: Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es que es un dato personal por excelencia y los nombres de particulares que contiene el documento solicitado, debe considerarse como un dato confidencial.

En ese orden de ideas, el nombre que obra en las versiones públicas deberá testarse para evitar su acceso no autorizado, por ser un dato personal que identifica o hace identificable a una persona física, lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

c) Nombre, cargo o puesto de servidores públicos (en ejercicio de sus funciones que realiza actividades administrativas): El nombre, es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que al tratarse de servidores públicos que están actuando en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, con funciones administrativas, el nombre, cargo o puesto no actualizan la clasificación de confidencialidad invocada, por lo que no deberán ser testados de dichas versiones públicas.

d) Número de expediente militar: Dígito que se encuentra en el documento que contiene la fecha de ingreso a la dependencia o de baja del militar, antigüedad y tipo de nombramiento, entre otros. Por lo que de acuerdo con los datos registrados en la trayectoria laboral del militar dicho dato debe considerarse como confidencial, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

e) Parentesco: Es la relación entre personas, sea por consanguinidad o afinidad, es posible identificar a la o las personas que se vinculan entre sí, determinado a través del nexo jurídico que existe entre descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes de otro consorte, o entre el adoptante y el adoptado, lo cual representa un dato personal, que ha de ser protegido con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

f) Beneficiarios: Son las personas designadas por el asegurado, las cuales tendrán derecho a la suma asegurada en caso de fallecimiento de éste, sea a consecuencia de un riesgo profesional o por cualquier otra causa natural, por lo que procede su clasificación en términos del artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

g) Domicilio de particulares: Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICATRIGÉSIMA SEXTA ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
11 DE SEPTIEMBRE DE 2018

- 31 -

h) Información relacionada con el patrimonio de un militar y de una persona física: El patrimonio de una persona física constituye activos, compuestos de bienes muebles (dinero, inversiones, divisas metálicas, menaje de casa, vehículos automotores, semovientes, donaciones, etc.), inmuebles (casa habitación, inmobiliarios, terrenos, etc.), seguros y fondos de inversión, futuros, etc., así como de los pasivos prestamos, adeudos, cuentas por liquidar (haber comprometedos en juicios, enajenaciones en trámite, cesión de derechos, etc.), en su caso, flujo y saldo de dinero, divisas metálicas, inversiones (de futuros), de ahorro para el retiro (SAR o AFORE), es susceptible de protegerse, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de esa información, toda vez que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, por lo que deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

i) Matrícula militar: Si bien es cierto el OIC manifestó que se trata de dicha información, del análisis realizado a los documentos se concluye que en realidad se trata de **la matrícula militar**, la cual es el número contenido en el documento que se expide por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional a los ciudadanos hombres y mujeres por cumplir con la obligación ciudadana que tiene sustento legal en el artículo 5. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley del Servicio Militar y su Reglamento; el cual relaciona directamente este número con la persona que lo realizó y lo cual hace identificable a su titular, por lo que dicha información debe de protegerse con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

II. Análisis de la clasificación de reserva:

a) Nombre de militar y grado militar: En virtud de que se trata de información relacionada con servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, es información que se considera reservada, tomando en cuenta que dicha reserva de la información debe atender a las atribuciones que tienen encomendadas ciertos servidores públicos relacionadas con la seguridad pública, y que la difusión de dicha información pueda poner en riesgo la vida o seguridad de los mismos, e inclusive poner en riesgo la seguridad pública o nacional, pudiendo generar un daño, por lo que encuadra en el supuesto de información reservada, con fundamento en el artículo 110, fracción V de la LFTAIP.

Al respecto, resulta oportuno realizar la transcripción del citado precepto legal, así como del Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismos que son del tenor literal siguiente.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo **113 de la Ley General**, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICATRIGÉSIMA SEXTA ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
11 DE SEPTIEMBRE DE 2018

- 32 -

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física:**Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.****Vigésimo tercero.** Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información

En ese sentido se proporciona la siguiente prueba de daño, de conformidad con el artículo 104 de la LGTAIP.

- I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable:** En tanto que difundir información relativa al personal del ISSFAM, implicaría que se ponga en riesgo su integridad física, toda vez que, miembros de la delincuencia organizada pueden atentar contra su vida a efecto de conseguir información relativa al desarrollo de sus funciones.
- II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:** En virtud de que causa un riesgo a la vida e integridad de dicho personal e incluso de sus familiares y personas cercanas. Es decir, divulgar la información requerida se traduciría en un detrimento al combate a la delincuencia en perjuicio de la seguridad pública vulnerando el interés general, ya que el beneficio se limitaría única y exclusivamente al ciudadano en donde en todo caso, prevalecería el interés particular sobre el interés público, por lo que tomando en consideración que dicha Institución se debe a la sociedad se debe cumplir con su función sustancial de investigación y persecución de los delitos a cargo del personal con funciones de investigación.
- III. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:** Toda vez que la difusión de la información puede propiciar que grupos de la delincuencia organizada pudieran estar interesados en extorsionar o atentar contra la salud o la integridad de las personas que ocupan los cargos referidos con el fin de obtener información estratégica relacionada con las actividades que desempeñan, en el entendido que el acceso a la información de mérito impactaría directamente en el nivel de vulnerabilidad de las personas que ocupan esos cargos, pues éstos se encuentran relacionados directamente con el desarrollo de las actividades en comento, por lo que es proporcional en virtud de que se está otorgando versión pública del documento, representando esto el medio menos restrictivo.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



TRIGÉSIMA SEXTA ORDINARIA OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Con lo anterior, queda debidamente fundada y motivada la reserva de la información en términos de lo dispuesto en la fracción V del artículo 110, de la LFTAIP, así como de los supuestos previstos en el Vigésimo tercero y Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, se acredita la reserva temporal del documento señalado por dicha unidad administrativa, por un periodo de cinco años.

No se omite señalar que se puede ampliar el periodo de reserva de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 99, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que establece: "Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño".

La versión pública será elaborada por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-ISSFAM.

RESOLUCIÓN A.3.ORD.36.18: Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de la información invocada por el OIC-ISSFAM conforme a lo siguiente: ----- Se CONFIRMA la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-ISSFAM, respecto a la profesión u ocupación de militares y de particulares o terceros, nombre de particulares o terceros, número de expediente militar, parentesco, beneficiarios, domicilio de particulares, información relacionada con el patrimonio de un militar y de una persona física y número de matrícula, lo anterior con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP. ----- Se REVOCA la clasificación de confidencialidad por lo que hace al nombre y cargo o puesto de servidor público en funciones, que realice actividades administrativas. ----- Se CONFIRMA la clasificación de reserva de los datos invocados por el OIC-ISSFAM, respecto al nombre y grado de personal de las fuerzas armadas (militar), con fundamento en la fracción V del artículo 110 de la LFTAIP, por un periodo de cinco años. ----- Finalmente, se establece que la DGT deberá informar al OIC-ISSFAM, de la presente resolución. -----

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICATRIGÉSIMA SEXTA ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
11 DE SEPTIEMBRE DE 2018

- 34 -

A.4. Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, oficio número 00641/30.16/225/2018.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de las obligaciones de transparencia, establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y

I.- Que a través del oficio número 00641/30.16/225/2018 de fecha 22 de agosto de 2018 el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social (OIC-IMSS), solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, la reserva de la totalidad de los documentos que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXIV del artículo 70 de la LGTAIP, con fundamento en el artículo 110 fracción VIII de la LFTAIP, de los siguientes documentos:

- Auditoría 109/2018 Auditoría a Adquisiciones.
- Auditoría 102/2018 Auditoría a Construcción y Conservación NC.
- Auditoría 110/2018 Auditoría a Construcción y Conservación NC.
- Auditoría 111/2018 Auditoría Ingresos NC.
- Auditoría 114/2018 Auditoría Eficiencia de Servicio Médicos NC.
- Auditoría 104/2018 Auditoría Integral NC.
- Auditoría 112/2018 Auditoría Integral NC.
- Auditoría 113/2018 Auditoría Ocupacional de Servicios Médicos NC.
- Auditoría 111/2018 Sinaloa.
- Auditoría 111/2018 Sonora
- Auditoría 101/2018 Baja California.
- Auditoría 111/2018 Baja California.
- Auditoría 111/2018 Baja California Sur.
- Auditoría 111/2018 Chihuahua.
- Auditoría 111/2018 Durango.
- Auditoría 111/2018 Coahuila.
- Auditoría 111/2018 Nuevo León.
- Auditoría 111/2018 Tamaulipas.
- Auditoría 111/2018 Aguascalientes.
- Auditoría 111/2018 San Luis Potosí.
- Auditoría 111/2018 Guanajuato.
- Auditoría 111/2018 Querétaro.
- Auditoría 111/2018 Jalisco.
- Auditoría 111/2018 Nayarit.
- Auditoría 111/2018 Puebla.
- Auditoría 101/2018 Veracruz Norte.
- Auditoría 111/2018 Veracruz Norte.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICATRIGÉSIMA SEXTA ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
11 DE SEPTIEMBRE DE 2018

- 35 -

- Auditoría 101/2018 Veracruz Sur.
- Auditoría 111/2018 Veracruz Sur.
- Auditoría 101/2018 Tlaxcala.
- Auditoría 111/2018 Michoacán.
- Auditoría 111/2018 Colima.
- Auditoría 111/2018 Guerrero.
- Auditoría 111/2018 Yucatán.
- Auditoría 111/2018 Quintana Roo.
- Auditoría 111/2018 Tabasco.
- Auditoría 111/2018 Chiapas.
- Auditoría 111/2018 Campeche.
- Auditoría 111/2018 Edo. Mex. Oriente.
- Auditoría 111/2018 Edo. Mex. Poniente.
- Auditoría 101/2018 D.F. Sur.
- Auditoría 111/2018 D.F. Sur.
- Auditoría 111/2018 Morelos.

Por lo anterior, es necesario analizar la reserva de la información de acuerdo con lo señalado por el OIC-IMSS en su prueba de daño, la cual es del tenor siguiente:

- I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.** En virtud de que las auditorías en comento, se encuentran en la etapa de seguimiento de las observaciones, es decir, las observaciones determinadas se encuentran pendientes de solventar (situación preventiva, situación correctiva o en su caso ambas) y la unidad fiscalizadora a través de los auditores analizan la información pretendiendo allegarse de evidencias relevantes, para ello la unidad auditada debe remitir o en su caso informar a la autoridad fiscalizadora la documentación que compruebe las acciones realizadas para la atención de las observaciones, misma que es revisada a fin de evaluar si las acciones implementadas por la unidad auditada resultan suficientes para determinar que las observaciones fueron cumplimentadas en su totalidad, por lo que indudablemente al hacer que la información se entregue al peticionario, obstruiría las actividades de seguimiento de las observaciones pendientes de solventar; otorgar la información, conculcaría las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, ocasionando un daño irreparable a su función principal que es fiscalizar al ente auditado.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICATRIGÉSIMA SEXTA ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
11 DE SEPTIEMBRE DE 2018

- 36 -

En ese orden de ideas, dado que la información se encuentra directamente relacionada con opiniones, recomendaciones o puntos de vista que se presentan dentro del proceso deliberativo de servidores públicos en cuanto al seguimiento de la solventación de observaciones como consecuencia de la ejecución de cada auditoría, resultaría riesgoso difundir la información, toda vez que se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación. Por lo tanto, con la reserva de la información, se busca evitar que se divulgue información que pueda entorpecer o afectar el correcto desarrollo de la deliberación.

- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.** Proporcionar la información contenida en las auditorías, supera el interés público, hasta en tanto no queden totalmente solventadas las observaciones por parte de la instancia fiscalizada, de lo contrario se constituiría un riesgo real e inminente, dejando al sujeto auditado en posibilidades de alterar las circunstancias materia de la fiscalización, afectando de manera directa o indirecta la ejecución del seguimiento o la toma de decisiones del personal de la unidad fiscalizadora, así como de contravenir el marco de libertad, objetividad e imparcialidad en que la autoridad debe desarrollar las actividades de auditoría relativas al cumplimiento de obligaciones.
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar perjuicio.** Se informa que la clasificación de reserva de los informes que contienen las observaciones determinadas por el ente fiscalizador resultan el medio menos restrictivo para evitar el riesgo identificado, ya que es esencial para arribar a una decisión definitiva en el proceso de análisis requerido, por lo que esta etapa debe desahogarse en su totalidad para verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable, sin que existan vicios u obstáculos que afecten irreparablemente la determinación de la unidad fiscalizadora, por lo que una vez que se concluya dicho proceso serán de conocimiento público.

Concluyéndose, que los expedientes de las auditorías que nos ocupan, se encuentran en un proceso deliberativo del que no se ha tomado una decisión definitiva, ya que las auditorías finalizan hasta que se hayan analizado los informes, documentos y en general, todos aquellos datos necesarios que permitan solventar o no las observaciones realizadas y en consecuencia determinar las irregularidades detectadas.

Con lo anterior, queda debidamente fundada y motivada la reserva de la información en términos de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 110, de la LFTAIP, así como de los supuestos previstos en el Vigésimo séptimo y Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia



de clasificación y desclasificación de la información, se acredita la reserva temporal del documento señalado por dicha unidad administrativa.

Ahora bien, considerando el estado procesal el OIC-IMSS, señaló que el plazo de reserva para dichos expedientes deberá ser por **cuatro meses**. En ese sentido, este órgano colegiado determina que dicha temporalidad es adecuada y proporcional para la protección del interés público, atendiendo al estado procesal que guardan estos asuntos.

No se omite señalar que se puede ampliar el periodo de reserva de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 99, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que establece: “Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, **podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño**”.

La versión pública será elaborada por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-IMSS.

RESOLUCIÓN A.4.ORD.36.18: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de reserva invocada por el OIC-IMSS, lo anterior, con fundamento en el artículo 110 fracción VIII de la LFTAIP, por un periodo de cuatro meses., por lo que al terminar dicho plazo en caso de que proceda se deberá cargar la información en el SIPOT. -----
Finalmente, se establece que la DGT deberá informar al OIC-IMSS, de la presente resolución. ---

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICATRIGÉSIMA SEXTA ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
11 DE SEPTIEMBRE DE 2018

- 38 -

B. Artículo 70, de la LGTAIP, Fracción XXXVI.**B.5. Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional, oficio número 11/013/1792/2018.**

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de las obligaciones de transparencia, establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y

I.- Que a través del oficio número 11/013/1792/2018 de fecha 17 de agosto de 2018, el Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional (OIC-IPN), solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, la versión pública de la resolución **PI/07/2016**, que da cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, tal como, nombre de particulares o terceros (nombre del representante legal de la persona moral promovente), lo anterior, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP.

Por lo anterior, es necesario analizar el dato que se considera clasificado como confidencial de acuerdo con lo señalado por el OIC-IPN y en consecuencia determinar si resulta necesario protegerlo, por lo que su análisis se lleva a cabo al tenor de lo siguiente:

a) Nombre de particulares o terceros (nombre del representante legal de la persona moral promovente): Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, para el caso del representante legal de las personas morales promoventes es información que debe protegerse en virtud de que es a través del representante legal que las personas morales ejercen actos jurídicos, en ese sentido, y toda vez que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad puede tener consecuencias jurídicas, dicho dato debe de clasificarse, toda vez que lo haría identificable, lo anterior, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140, fracción I de la LFTAIP, este Comité de Transparencia confirma la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-IPN, en los términos señalados en la presente resolución; asimismo, de conformidad con lo señalado en el diverso 113, último párrafo de la LFTAIP, es de señalarse que la citada clasificación e impedimento para acceder a ella, no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales.

RESOLUCIÓN B.5.ORD.36.18: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad respecto al dato invocado por el OIC-IPN, de conformidad con la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** al OIC-IPN a efecto de que clasifique como confidencial la siguiente información:

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICATRIGÉSIMA SEXTA ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
11 DE SEPTIEMBRE DE 2018

- 40 -

No habiendo otros asuntos que tratar, para este punto del orden del día de la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria de 2018, se da por culminado el análisis perteneciente al cumplimiento de obligaciones de transparencia. Así, lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Maestra Tanya Marlenne Magallanes López, Directora General de Transparencia y Presidenta del Comité; la Licenciada Silvia Bárcenas Ramírez, Subdirectora de Almacén e Inventarios y Encargada de la Dirección de Planeación, Archivo e Inventarios y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos y el Licenciado Fernando Romero Calderón, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité.



Mtra. Tanya Marlenne Magallanes López
PRESIDENTA



Lcda. Silvia Bárcenas Ramírez
SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS



Lcdo. Fernando Romero Calderón
REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Elaboró: Secretaria Técnica del Comité: Lcda Adriana J. Flores Templos 